

forma que gocen de la aceptación general, y que ofrezcan mayores posibilidades de ser aprobadas.

105. Uno de los objetivos de las enmiendas es allanar el camino al acuerdo y, frecuentemente, su aceptación permite a las delegaciones aprobar resoluciones a las que de otra manera se hubieran opuesto. La adopción de un procedimiento simple para votar las enmiendas aumentaría, pues, el número de resoluciones con una mayoría de dos tercios a su favor. No se podría deplorar bastante un procedimiento rígido que redujera el número de soluciones aceptadas.

106. Una de las funciones principales de la Asamblea General es fomentar la comprensión internacional. La Asamblea es un lugar de reunión para cambiar opiniones, para discutir y para llegar a transacciones. En las etapas previas a la votación de un proyecto de resolución, debe prevalecer la mayor flexibilidad. La delegación australiana teme que la aprobación del nuevo artículo propuesto 76 a), limite aún más las ya bastante limitadas posibilidades de acuerdo y que obre contra uno de los objetivos fundamentales perseguidos por las Naciones Unidas.

107. La delegación australiana ha tratado de presentar un aspecto de la cuestión. El otro aspecto fué hábilmente expuesto por el representante de Bélgica en la Sexta Comisión. Interpretaciones tan contradictorias no hacen sino acentuar la necesidad de un estudio más detallado del asunto. La delegación de Australia considera que antes de decidir, la Secretaría debe estudiar la cuestión más ampliamente, basándose en los procedimientos seguidos en el pasado en las votaciones de partes de proposiciones importantes o enmiendas a las mismas. Espera que se autorice al Secretario General a realizar tal estudio y que su informe se transmita a los Gobiernos Miembros con bastante anticipación a la celebración del próximo período de sesiones. Así las delegaciones estarán en condiciones de llegar a una decisión definitiva y responsable durante el quinto período de sesiones de la Asamblea General.

108. Antes de levantar la sesión, el PRESIDENTE anuncia que ha quedado cerrada la lista de oradores en el debate sobre métodos y procedimiento de la Asamblea General.

Se levanta la sesión a las 13.10 horas.

236a. SESION PLENARIA

*Celebrada en Flushing Meadow, Nueva York,
el sábado 22 de octubre de 1949, a las 15 horas.*

Presidente: General Carlos P. RÓMULO (Filipinas).

Métodos y procedimientos de la Asamblea General: informe de la Comisión Especial (conclusión)

INFORME DE LA SEXTA COMISIÓN (A/1026); ENMIENDAS PROPUESTAS POR AUSTRALIA (A/1036), BRASIL (A/1037/Rev.1) Y GUATEMALA (A/1041) AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN PRESENTADO POR LA SEXTA COMISIÓN

1. El Sr. WENDELEN (Bélgica) dice que su delegación desea limitarse a formular algunas observaciones sobre la enmienda de la delegación de Australia y sobre los comentarios que él hizo sobre esa enmienda (235a. sesión).

2. Si bien respeta los escrúpulos de orden jurídico de la delegación de Australia, el Sr. Wendelen estima que las dudas de una delegación no deben impedir a la Asamblea General aprobar el nuevo artículo 76 a) que expertos jurídicos de la Sexta Comisión adoptaron por 28 votos contra 7 y 14 abstenciones. Además, la delegación de Bélgica duda de la eficacia de la enmienda de Australia. Estima el Sr. Wendelen que si la Secretaría hubiese asumido una actitud bien definida respecto a la delicada cuestión que se discute, habría podido, en el curso de cuatro períodos de sesiones de la Asamblea General, elaborar una interpretación para guiar a los sucesivos Presidentes en la aplicación del artículo 76 del reglamento. Desgraciadamente, no ha sido así. Lo que la Secretaría puede y está dispuesta a hacer, es emitir una opinión jurídica. Ese dictamen sería añadido a los que ya han formulado las cincuenta y nueve delegaciones representadas en la Asamblea.

3. La Secretaría también podría hacer un análisis de los precedentes. Ese es un factor que no desatendieron los proponentes del texto que se examina y los que lo apoyan. Es también un factor que ha sido invocado muchas veces en el curso de las dos sesiones que la Sexta Comisión consagró a esa cuestión¹.

4. La delegación de Bélgica teme asimismo que si la enmienda de Australia es aprobada, la Asamblea General, en su quinto período de sesiones, podría tener que hacer frente al mismo problema en el término de un año, sin que nuevos factores contribuyesen a su solución.

5. Al mismo tiempo, estima el Sr. Wendelen que es improbable que, en vista del debate sostenido en la Asamblea General, pueda ser continuada la práctica actual sin que se hagan objeciones al procedimiento que se ha aplicado hasta ahora.

6. Según la opinión del orador, la práctica existente constituye una violación de la regla de la mayoría de dos tercios y proporciona una excusa para la clase de maquinaciones que son, en materia de procedimiento, precisamente las que todos desean evitar.

7. Por último, el orador estima que no se debe permitir que subsista la incertidumbre actual respecto a la aplicación de un Artículo esencial de la Carta.

8. Si se aprueba la enmienda de Australia, la Secretaría elaborará un informe; la Asamblea, en su quinto período de sesiones examinará dicho

¹ Véanse los Documentos Oficiales del cuarto período de sesiones de la Asamblea General, Sexta Comisión, 156a. y 157a. sesiones.

informe y tomará, tal vez, una decisión que probablemente no se podrá aplicar antes del sexto período de sesiones.

9. De esta suerte, la Asamblea, durante cinco períodos de sesiones consecutivos, habrá aplicado un procedimiento contrario tanto al espíritu como a la letra del Artículo 18 de la Carta de las Naciones Unidas. El Sr. Wendelen estima que el proyecto de resolución de la Sexta Comisión no hace otra cosa que consagrar la interpretación lógica de ese Artículo. A su entender, es indudable que una votación sobre las enmiendas y los párrafos relativos a las cuestiones importantes constituyen una decisión que conforma con el Artículo 18 de la Carta.

10. El representante de Australia ha formulado una serie de objeciones, cuya importancia el Sr. Wendelen reconoce. En particular, le impresiona el argumento de que la aprobación de las enmiendas por una mayoría absoluta permitiría lograr transacciones en las sesiones plenarias de la Asamblea General. El Sr. Wendelen aprecia cabalmente el valor de este argumento. Sin embargo, como se ha señalado en los debates efectuados en la Sexta Comisión, opina que cuando existe una posibilidad de solución conciliatoria, ésta se descubre en las Comisiones, y es remota la probabilidad de que se logre una transacción una vez que la cuestión ha sido sometido a la Asamblea General. Facilitar una transacción mediante un procedimiento en cierto modo censurable, es causar un daño a la Asamblea.

11. Por los motivos expuestos, la delegación de Bélgica apoyará el texto que propone la Sexta Comisión. Esta delegación abriga el vehemente deseo de que la Asamblea General apruebe dicho texto tan pronto como sea posible, y de que no se aplase para uno o dos años más la decisión respecto a un punto tan fundamental del procedimiento.

12. El Sr. BARTOS (Yugoeslavia) expresa que la Asamblea General, al elaborar su reglamento durante el primer período de sesiones celebrado en Londres, en 1946, y al revisarlo en ulteriores ocasiones, no sólo estableció normas relativas a su procedimiento sino, además, ciertas garantías para la libre expresión de opiniones y juicios por todos los Miembros de la Organización, en las sesiones de la Asamblea y de sus Comisiones.

13. La importancia y el prestigio de las Naciones Unidas han impuesto a la Organización una constante prolongación de sus debates, razón por la cual la duración de los períodos de sesiones de la Asamblea General, que tiene que cumplir un programa de trabajo sumamente recargado, se ha hecho muy extensa. Por lo tanto, era lógico estudiar la posibilidad de acelerar esos trabajos a fin de permitir que la Asamblea trate todas las cuestiones de su competencia en el tiempo previsto para ello. Se encomendó este estudio a una Comisión Especial. La Asamblea General tiene ante sí el informe de la Sexta Comisión sobre las proposiciones de la Comisión Especial.

14. La delegación de Yugoeslavia estima que es menester adoptar ciertas medidas, a fin de acelerar los trabajos de la Asamblea General. No obstante, le es imposible aceptar algunas de las propuestas de la Comisión Especial, aprobadas en la Sexta Comisión por mayoría de votos, pues en su opinión, basándose en supuestas consideraciones de carácter técnico, ha llegado a suprimir

ciertas garantías fundamentales que afectan al método democrático de funcionamiento de la Asamblea General.

15. Al parecer, según el criterio de la Comisión Especial, la prolongación de los períodos de sesiones de la Asamblea General es debida a que los Estados Miembros tienen el derecho de expresar libremente sus puntos de vista.

16. Por esta razón, en su mayoría las proposiciones van en contra del derecho fundamental de los Estados soberanos a expresar su opinión libremente y sin cortapisas; este derecho constituye la esencia misma de la democracia.

17. Entre las propuestas sobre las cuales la delegación de Yugoeslavia desea llamar la atención por considerarlas antidemocráticas, merecen especial atención las siguientes:

18. Primeramente, el derecho conferido al Presidente de la Asamblea y a los Presidentes de las Comisiones, de limitar el tiempo de uso de la palabra por los representantes, sin consultar a la Asamblea o a la Comisión interesada (artículos 19 c), 67, 68, 69, 80, 105, 106 y 107). Estima el Sr. Bartos que si el Presidente de la Asamblea o los Presidentes de las Comisiones son hombres capaces que merecen la confianza general — y es imposible imaginar lo contrario — el artículo que permite al Presidente de la Asamblea o a los de las Comisiones, proponer a la Asamblea General la limitación del uso de la palabra, ya sea en sesión plenaria o en las Comisiones, es suficiente. Este artículo figura entre los propuestos a la aprobación de la Asamblea General, y la delegación de Yugoeslavia se pronuncia en favor del mismo.

19. En segundo término, el derecho del Presidente de la Asamblea o de los Presidentes de las Comisiones de permitir o no a los Miembros que expliquen sus votos, limita el derecho de los Estados soberanos a explicar sus actos soberanos (artículos 80 y 117).

20. En tercer lugar, la prohibición de debatir el informe de una Comisión Principal en la Asamblea General, a menos que un tercio, por lo menos, de los miembros de la Asamblea General pida expresamente esta discusión (artículo 59), privará a los Estados que tengan un interés vital en la cuestión a que se refiere el informe, del último recurso de apelar a la Asamblea para obtener una solución equitativa.

21. En cuarto lugar, el hecho de que las enmiendas a proposiciones relativas a cuestiones importantes, o consideradas importantes, así como las partes de esas proposiciones, sólo puedan ser aprobadas por una mayoría de dos tercios (artículo 76 a)), y de que ya no se pueda llegar a una transacción — según se ha hecho hasta ahora — por una votación de simple mayoría sobre tales enmiendas o partes de proposiciones, impedirá a menudo el arribo a una solución conciliatoria. Además, las críticas y las dudas expresadas durante la 235a. sesión por la delegación de Australia son convincentes, y la delegación de Yugoeslavia estima que conviene aceptar el consejo contenido en la enmienda australiana.

22. En quinto lugar, la reducción del quórum necesario para las sesiones de las Comisiones, de la mitad a la tercera parte de los miembros (artículo 98), no sólo amenguará la autoridad de la Asamblea sino también la calidad de los debates y decisiones.

23. Por último, la abolición del derecho de las delegaciones a pedir que las partes de una proposición sean sometidas separadamente a votación (artículos 81 y 118), reducirá la posibilidad de cooperación internacional, puesto que las delegaciones se verán obligadas a votar en contra de propuestas, algunas de cuyas partes hubieran podido aprobar conforme a sus propios principios.

24. Estima la delegación de Yugoslavia que si estas disposiciones son aprobadas, serán perjudiciales al procedimiento democrático y correcto, a la vez que para el prestigio de la Asamblea General.

25. Asimismo, la delegación de Yugoslavia cree que será perjudicial tanto para la autoridad de la Organización como para los intereses de la cooperación internacional, aprobar las proposiciones contenidas en los párrafos 13 y 14 del Anexo II, a los efectos de que las convenciones internacionales que habrán de concluirse bajo los auspicios de las Naciones Unidas, sean redactadas y transmitidas a los Estados Miembros para su firma, sin que la Asamblea General haya aprobado previamente su forma definitiva, contrariando así los términos de la Carta.

26. Por estas razones, la delegación de Yugoslavia hace un llamamiento a todas las delegaciones para que desechen estas proposiciones, que de nada sirven para fomentar la cooperación internacional.

27. El Sr. Bartos indica que si se procede a una votación artículo por artículo, su delegación votará en contra de los que acaba de mencionar. Si se somete a votación la totalidad del informe, su delegación se verá obligada a votar en contra del mismo. En vista de la gravedad que revisten las medidas antidemocráticas sobre las que acaba de hacer hincapié, la relativa utilidad de las enmiendas previstas en los demás artículos no justifica ningún cambio en la posición básica adoptada por la delegación de Yugoslavia.

28. La delegación de Yugoslavia, respecto a las enmiendas propuestas, votará en favor de la enmienda presentada por Australia porque es conforme a los puntos de vista ya expuestos en la Sexta Comisión por la delegación de Yugoslavia.

29. La delegación de Yugoslavia votará asimismo en favor de la enmienda de Guatemala, porque ésta hace imposible que la responsabilidad de declarar improcedente un debate recaiga sobre la minoría, y hace responsable a la mayoría de impedir a la minoría emitir su opinión, cuando esto ocurra.

30. Con referencia a la enmienda de la delegación de Brasil, la delegación de Yugoslavia no se opone a la totalidad de la misma, puesto que, en este caso particular, su fin no es restringir la libertad de palabra. Empero, se abstendrá de votar sobre la segunda parte de esta propuesta, porque no contiene disposición para los casos en que una propuesta quede modificada de tal modo que la delegación que la haya sometido inicialmente no pueda ya votar en favor de su propia proposición.

31. El Sr. COHEN (Estados Unidos) apoya el proyecto de resolución presentado por la Sexta Comisión, así como las modificaciones propuestas al reglamento.

32. Estas proposiciones son el resultado de afanosos estudios efectuados por dos Comisiones y

contribuirán a aumentar la eficiencia y rapidez de los procedimientos de la Asamblea. Si bien no son ni definitivas, ni completas o perfectas, en las presentes circunstancias poco es lo que se puede hacer para mejorarlas. La experiencia contribuirá a la evolución de los procedimientos de la Asamblea General. En este sentido, todos los artículos al respecto tienen un carácter tentativo y experimental. En el proyecto de resolución se reconoce este hecho, al pedir al Secretario General que siga estudiando los métodos y procedimientos y que cuando lo estime conveniente, formule recomendaciones a la Asamblea y a sus Comisiones.

33. Las proposiciones presentadas por la Sexta Comisión prevén el planeamiento racional de los períodos de sesiones de la Asamblea. Toman en cuenta que la libertad en los debates constituye un requisito previo fundamental para los trabajos de la Asamblea, y prevén medidas prudentes para limitar la repetición innecesaria. Por último, su finalidad es permitir a los Presidentes tomar la iniciativa en los casos necesarios, siempre con sujeción al control superior de la Asamblea.

34. Por las razones indicadas, la delegación de los Estados Unidos de América votará a favor del proyecto de resolución presentado por la Sexta Comisión.

35. El Sr. HENRÍQUEZ UREÑA (República Dominicana) dice que el trabajo que realiza la Comisión Especial es muy meritorio y que revela un estudio detenido de las modificaciones que pueden introducirse en el reglamento.

36. Empero, hay puntos con los que la delegación de la República Dominicana no puede estar de acuerdo, especialmente el de la limitación del tiempo en los debates.

37. Cuando se trata de mociones de clausura del debate, de explicación del voto y otros casos análogos, es explicable dicha limitación. Pero cuando se trata del fondo de los debates y del derecho de cada Estado Miembro de formular declaraciones y fijar su posición o presentar argumentos sobre el asunto, no ocurre lo mismo.

38. Naturalmente, la Asamblea General es soberana y puede acortar el debate cuando la mayoría lo estime pertinente. Pero, consagrar expresamente esa posibilidad en el reglamento y dejar a la discreción del Presidente el proponerlo, tiene sus inconvenientes, puesto que, cuando la Presidencia plantee la cuestión, será penoso presentar mociones de revocación que podrían quebrantar su autoridad. Aquí, en rigor, no son las personas las que hablan, sino los Estados soberanos, y no es aconsejable limitarles el derecho de expresar sus opiniones.

39. Huelga decir que la delegación de la República Dominicana no plantea esta cuestión porque aspira a hacer uso de la palabra, puesto que siempre ha procurado no extenderse innecesariamente en los debates; pero si se sujeta espontáneamente a una limitación razonable de tiempo, no quiere decir que ve con buenos ojos que el reglamento coarte el derecho de exponer las opiniones de la delegación. Es indudable que importa mucho abreviar el tiempo, pero son las propias delegaciones quienes pueden alcanzar mejor esta finalidad sin necesidad de constreñirlas por el reglamento.

40. Aun en los parlamentos se ha abandonado la idea de adoptar medida alguna contra los

llamados filibusteros. Estos representan el abuso de un derecho, pero es preferible que exista ese abuso, a que el derecho sea limitado o desaparezca. Por esta razón, la delegación de la República Dominicana no puede votar a favor de algunos artículos revisados del reglamento, especialmente el 31 y el 97, que son innecesarios, pues ya el artículo 65 del reglamento vigente consagra la facultad que tiene la Asamblea de limitar la duración de las intervenciones de cada orador.

41. El artículo 31 del reglamento actual podría quedar tal como está, sin el aditamento propuesto de dos párrafos finales que establezcan expresamente la posibilidad de limitar los discursos y el número de las intervenciones de cada representante. Casi no es necesario revisar los artículos 65, 97 y 103, pues en su forma actual establecen la facultad tanto de la Asamblea como de las Comisiones, de limitar los debates.

42. El Sr. Henríquez Ureña no estima necesario entrar en mayores detalles sobre el ejercicio de esa facultad, pues es inútil decir que el Presidente llamará al orden al orador que exceda el tiempo fijado; el mero hecho de que se haya limitado el tiempo supone evidentemente que tal obligación incumbe al Presidente.

43. El Sr. KRAJEWSKI (Polonia) declara que el proyecto de resolución sometido por la Sexta Comisión trata de un asunto que constituye un elemento vital de la estructura de las Naciones Unidas: los procedimientos y la dirección de los debates de la Asamblea General. El reglamento que rige estos procedimientos determina en gran parte el carácter de la Organización. La cuestión que la Asamblea tiene ante sí consiste en decidir si cada Estado Miembro continuará disfrutando del derecho de expresar sus opiniones y formular las observaciones que estime necesarias o si hay que restringir la discusión, impidiendo de este modo, a muchas delegaciones, presentar sus puntos de vista.

44. Por la resolución 271 (III) de la Asamblea General, se estableció una Comisión Especial para examinar los métodos y procedimientos que capacitarían a la Asamblea para desempeñar sus funciones con mayor eficiencia y rapidez. La Comisión Especial estudió los diversos aspectos del problema, su informe se discutió en la Sexta Comisión y ésta, a su vez, presentó a la Asamblea un informe sobre la cuestión.

45. La tarea de la Comisión Especial ha sido doble: investigar y recomendar métodos que permitan a la Asamblea, en primer lugar, desempeñar sus funciones con mayor eficiencia y, en segundo lugar, acortar la duración de sus debates. En cierta medida éstas dos funciones son contradictorias. Procurando despachar los asuntos con demasiada rapidez, la Asamblea puede llegar a no analizarlos cabalmente; por otra parte, un análisis cuidadoso y preciso puede ocasionar la prolongación del debate. Por lo tanto, según la opinión de la delegación polaca, es esencial elaborar un procedimiento que signifique una sana transacción. Sólo así pueden salvaguardarse las funciones básicas de la Organización.

46. El Sr. Krajewski pone de relieve que en ninguna circunstancia se puede permitir que el deseo de acortar el debate y despachar los temas del programa lo más pronto posible, socave la eficacia del trabajo de la Asamblea. Sacrificar la eficacia a la rapidez equivaldría a perjudicar a

la Organización e impedir a la Asamblea el desempeño de las funciones que le asigna la Carta. La rapidez sólo constituye un medio para lograr un fin. En todo caso, la acción eficaz debe ser el objetivo perseguido. No hay que confundir los medios con el fin. Al esforzarse por conseguir el fin, no hay que poner demasiado énfasis en la necesidad de acortar el debate y reducir la duración de los períodos de sesiones de la Asamblea.

47. Desgraciadamente, el informe de la Comisión Especial atribuye demasiada importancia al factor tiempo, sin tener suficientemente en cuenta los efectos perjudiciales de una limitación del tiempo en la parte más esencial de los debates de la Asamblea, a saber, su acción eficaz. Por supuesto, es posible limitar a dos semanas la duración del período de sesiones de la Asamblea. Sin embargo, hay que tener presente el resultado práctico de tal limitación. Significaría que la Asamblea no podría atender en forma adecuada los muchos asuntos complicados e importantes que las Naciones Unidas tienen que tratar. Significaría que la Asamblea no podría llegar a decisiones bien estudiadas y juiciosas. Estos son los peligros inherentes a algunas de las recomendaciones sometidas por la Comisión Especial y transmitidas por la Sexta Comisión.

48. El texto revisado del artículo 59 del reglamento tiene el propósito de evitar, en las sesiones plenarias de la Asamblea General, debates sobre un informe de una Comisión, a no ser que, cuando menos, un tercio de los Miembros presentes y votantes estimasen necesaria tal discusión. Según la opinión de la delegación de Polonia, esta disposición constituye una grave violación de los derechos de los Estados Miembros. Pueden presentarse asuntos que influyen en los intereses vitales de un número variable de Estados; cambios o decisiones pueden ser muy importantes para quince, diez o hasta un solo Estado. Nada justifica que se impida a la parte más interesada expresar sus opiniones sobre el asunto desde la tribuna de la Asamblea General, por la sencilla razón de que otros Estados no tienen interés por un asunto que no les concierne directamente. Este procedimiento es contrario al principio de la igualdad soberana de los Estados y a las disposiciones del Artículo 10 de la Carta, que faculta a la Asamblea para discutir cualquier cuestión dentro de los límites de la Carta.

49. Además, el debate de problemas importantes no debe limitarse únicamente a las Comisiones. En realidad, una Comisión es un órgano subsidiario de la Asamblea y muchas veces no se ocupa de todos los aspectos de un problema dado. Es de suma importancia que se permita a todo Miembro de la Asamblea hablar libremente y dar a conocer sus opiniones a todos los demás Miembros de las Naciones Unidas. El artículo 59 revisado limitaría los derechos de los Estados Miembros y sería incompatible con la Carta.

50. El informe de la Sexta Comisión indica que hubo en su seno serias vacilaciones cuando se recomendó el texto revisado del artículo 59. La recomendación fué aprobada en la Comisión por 22 votos contra 21 y 4 abstenciones, es decir, por mayoría de un voto. Las opiniones de veintinueve miembros, representando más de un tercio del número total de miembros de la Comisión, debieron tomarse en consideración. Estas opiniones indican imperativamente que no debe aprobarse tan

portante modificación de los artículos vigentes. La Asamblea General debe rechazar la recomendación.

51. Igualmente, la delegación de Polonia considera que el texto revisado del artículo 65, que limitaría el número de veces que un representante puede hablar sobre determinada cuestión, constituye una restricción de la libertad de palabra. Los representantes deben tener derecho a intervenir más de una vez en el debate de las cuestiones importantes a consideración de la Asamblea. El texto actual del artículo 65 cumple perfectamente con el fin de limitar el tiempo que se concede a los oradores. Una restricción mayor resultaría, por ejemplo, en reducir la participación de un representante en un debate que afecte vitalmente a su país, a una sola intervención de cinco minutos, lo que sería inadmisibles.

52. Además, las votaciones efectuadas en la Sexta Comisión demuestran las dudas de muchos representantes sobre este asunto. Las modificaciones al artículo 65 del reglamento de la Asamblea fueron aprobadas por una escasa mayoría de 25 contra 13. La proposición de la URSS, de eliminar del artículo la segunda frase propuesta, fué rechazada por 22 votos contra 15 y 5 abstenciones. En vista de este hecho, la delegación polaca se opone a la aprobación de la recomendación de la Sexta Comisión.

53. Las proyectadas modificaciones al artículo 81 del reglamento de la Asamblea General y al artículo correspondiente en el capítulo de las Comisiones, privarían a los miembros de su derecho a exigir que una proposición se vote por partes. El artículo modificado deja al criterio de la Comisión o de la Asamblea decidir si procede o no la votación por partes, lo que constituye otra seria limitación a los derechos de las delegaciones. Una proposición puede incluir distintas cuestiones sobre cada una de las cuales una delegación puede tener opiniones distintas. De modo que si se la obligase a votar sobre el proyecto en bloque, podría ocurrir que se encontrase en la imposibilidad de votar al no poder dividir su voto. El derecho de votar un proyecto por partes ha sido reconocido por los reglamentos de muchas organizaciones internacionales y no hay razón para que las Naciones Unidas se aparten de esa doctrina. Además, las recomendaciones de la Sexta Comisión relativas a la votación por partes fueron aprobadas por 21 votos contra 18, y 8 abstenciones. En vista de tan escasa mayoría, la Asamblea debe rechazarlas y mantener los artículos respectivos en su forma actual.

54. La recomendación de la Sexta Comisión propone otro cambio en los artículos referentes a la votación de una proposición en su totalidad. Introduce la definición de lo que debe entenderse por parte dispositiva de una proposición. La delegación de Polonia considera que cualquier definición de esta índole se presta a interpretaciones contradictorias y puede causar complicaciones. La Asamblea debe rechazar el propuesto cambio del artículo 81 y del artículo 118 correspondiente a las Comisiones.

55. La delegación de Polonia se opone, además, a la modificación del artículo 98, según la cual se reduciría el número de miembros necesarios para formar quórum: en lugar de la mitad más uno se exigiría solamente un tercio del número total de miembros. En los reglamentos de orga-

nismos internacionales o nacionales, el quórum se forma con la asistencia de la mitad más uno de la totalidad de los miembros. En la sesión que no logre tal quórum no se puede tomar decisiones. No se puede proceder a votación alguna y la sesión tiene, por ende, que levantarse, si se plantea una cuestión de orden o si se impugna una decisión del Presidente. Celebrar sesiones a las que concurre una minoría de los miembros, incapaz de tomar decisiones, es un método ilusorio de ganar tiempo. El cambio propuesto obedece, aparentemente, a la intención de convencer a los miembros de la necesidad de ser puntuales en la asistencia a las sesiones. Pero es dudoso que tomen en serio la advertencia. Se trata, pues, de una modificación inútil, que sólo puede traducirse en la celebración de sesiones impropriadamente constituidas y carentes de toda validez legal. Por todas estas razones el artículo 98 debe conservarse en su forma actual.

56. El Sr. Krajewski insiste en que la tentativa de ganar tiempo en el funcionamiento de la Asamblea no debe alterar la corrección del procedimiento ni perjudicar la eficiencia de las deliberaciones. Los cambios propuestos, a los que su delegación se opone, lejos de ser ventajosos pueden afectar seriamente el desarrollo de los trabajos. La delegación polaca encuentra evidente que, como no hay razones prácticas para modificar los artículos vigentes, los cambios propuestos deben responder a otras razones. Deben ser, seguramente, una expresión de la tendencia de privar a algunos Estados Miembros de su derecho de hablar libremente. Algunas delegaciones están resueltas no sólo a aprobar resoluciones por medio de mayorías mecánicas, sino también a impedir a la minoría que exprese su opinión. Desean eliminar la discusión y privar a los grupos minoritarios de los derechos democráticos fundamentales que pertenecen a todos los Estados. Lo que se busca con las modificaciones propuestas, es poner los derechos elementales inherentes a la estructura democrática de las Naciones Unidas, en manos de mayorías accidentales, para que hagan con ellos lo que quieran.

57. Por consiguiente, la delegación de Polonia entiende que es imperioso examinar la cuestión con toda seriedad. Al votar en favor de los cambios propuestos, los Estados Miembros no harían sino coartar sus propios derechos en la Asamblea y menoscabar su libertad de acción con respecto a sus propios y vitales intereses. No deben proceder basándose en el hecho de que ahora son mayoría, porque las mayorías no son eternas. Interesa a todos los Estados impedir que se consuma una restricción o limitación de sus derechos, porque una vez aceptada una reducción de la libertad se corre el peligro de perderla por entero. Si se suprime la libre discusión, las Naciones Unidas se convertirán en una mera máquina de votar.

58. Por las referidas razones la delegación de Polonia estima que las modificaciones propuestas son contrarias a los intereses de los Estados Miembros y pide encarecidamente a la Asamblea que no las apruebe.

59. El Sr. RODRÍGUEZ FABREGAT (Uruguay) dice que la Asamblea, que designó una Comisión Especial en su anterior período de sesiones, puede estar segura de que esta Comisión procedió a un estudio minucioso de la cuestión que se le confió y dedicó su mayor atención al asunto.

60. La Comisión Especial preparó un informe, que pasó a estudio de la Sexta Comisión de la Asamblea, donde fué objeto de largos debates, introduciéndose nuevamente modificaciones considerables en las propuestas de la Comisión Especial. La Sexta Comisión preparó el informe que la Asamblea tiene ahora ante sí, acompañado por un proyecto de resolución que aprueba los nuevos artículos del reglamento.

61. El orador hace una crítica del informe de la Sexta Comisión, estimando que el proyecto de resolución no toma debidamente en cuenta el trabajo que realiza la Asamblea, ni su calidad ni su naturaleza.

62. El único objetivo que parece haber considerado el proyecto de resolución puede resumirse en las palabras de uso tan frecuente en la Asamblea: "ganar tiempo".

63. Es indudable que no hay que derrochar ni malgastar tiempo, pero cabe destacar que cuando la Carta instituyó la Asamblea General, puso algo más que una cuenta de minutos entre el comienzo y la terminación de sus trabajos; consideró los problemas actuales de la paz, cuya solución es de vital importancia para los destinos del mundo.

64. Cuando la Asamblea resolvió designar una Comisión Especial, la encargó de considerar los métodos que aseguraran "la mayor eficacia y la mayor rapidez de los trabajos de la Asamblea". Tenía en vista dos propósitos: ganar tiempo y ser más eficaz. La Asamblea pensó que sobre la base del reglamento actual y a la luz de los principios fundamentales de la Carta, que son aceptados como norma, podría establecerse, en forma experimental siquiera, el método de trabajo de la Asamblea General.

65. El representante del Uruguay agrega que tanto en la Comisión Especial como en la Sexta Comisión, su delegación sostuvo que no debe adoptarse ninguna medida que signifique ganar tiempo sacrificando principios, máxime si en estos principios quedan comprendidos los derechos inherentes a los Estados Miembros.

66. Las nuevas disposiciones proponen que se limite el tiempo destinado a los debates, que se limite el tiempo concedido a los oradores en toda ocasión posible, y hasta que en ocasiones se suprima, en sesión plenaria de la Asamblea, el debate de asuntos que vengán informados por sus propias comisiones.

67. El orador se refiere a la afirmación que se ha repetido y probablemente seguirá repitiéndose en la Asamblea, de que los debates son a menudo innecesarios en la sesión plenaria, porque los temas ya han sido ampliamente discutidos en alguna de las seis Comisiones Principales, y agrega que en virtud de tal afirmación, han sido propuestos a la Asamblea todos los artículos que establecen limitaciones de los debates en las sesiones plenarias. El Sr. Rodríguez Fabregat dice que quiere explicarse con claridad, como si se estuviese realizando un estudio concreto, exacto y paciente de lo que corresponde e interesa profundamente: el trabajo y el destino de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

68. Se ha dicho que debe impedirse la repetición de exposiciones ya formuladas, y que se debe terminar con el abuso del derecho de tomar la palabra — y siempre significa un honor diri-

girse al inmenso auditorio del mundo desde la tribuna de la Asamblea — y con ese fin se proponen todos los primeros artículos que tienen ante sí los representantes, para limitar los debates en el seno de la Asamblea, so pretexto de que ha habido amplia oportunidad de discusión en las Comisiones. Pero si se revisa cuidadosamente el informe, puede observarse que más allá del artículo 59, vuelven a reiterarse, para las Comisiones Principales, las mismas limitaciones introducidas para los debates en las sesiones plenarias. En consecuencia la limitación ha sido doble: en la Asamblea, pensándose que habría amplia oportunidad de expresar opiniones, de someter proposiciones, de acordar y de resolver en alguna de sus seis Comisiones; y en estas mismas Comisiones, pues sus Presidentes, designados por la Asamblea, fueron dotados de facultades que muchas veces entorpecen en forma dañosa los debates de asuntos sometidos a estudio por los Miembros de las Naciones Unidas.

69. El representante del Uruguay se refiere a los artículos 31, 59 y 97, manifestando que la revisión que se propone del artículo 31 significa que la disposición actual, que determina principios esenciales relativos a las facultades del Presidente de la Asamblea, debe ser ampliada.

70. La Comisión Especial y la Sexta Comisión aprobaron disposiciones que autorizan al Presidente de la Asamblea General, en el curso de la discusión de un asunto, proponer a la Asamblea la limitación del tiempo que haya de concederse a los oradores, la limitación del número de veces que cada representante puede hablar sobre una cuestión dada, la clausura de la lista de oradores o la clausura del debate. Pero su delegación prefiere que el artículo 31 quede tal como está.

71. El orador se refiere al desempeño del Presidente actual, y al de los Presidentes anteriores conforme al artículo 31 vigente, y expresa que no hay nada que justifique una mayor extensión de autoridad, que sólo se traduciría en una mayor restricción de los derechos de la Asamblea o de las prerrogativas de sus miembros. Agrega que en los nuevos artículos propuestos se han exagerado un poco las facultades del Presidente. Por ejemplo, el Presidente puede limitar el tiempo o proponer la limitación del tiempo que se concede a los oradores en virtud del nuevo artículo 19 c); para inclusión de un tema en el programa, en todos los casos y en todos los debates, en virtud del artículo 31; en las cuestiones de orden, según el artículo 64; sobre la suspensión de un debate, en virtud del artículo 67; sobre clausura de un debate, por el artículo 68; sobre la suspensión de una sesión, en virtud del artículo 69. Más aún, por el artículo 80 puede permitir o no que un delegado explique su voto en nombre de su Gobierno, o limitar el tiempo a ese representante que va a fundar su voto en nombre del Gobierno soberano, de un Estado Miembro de las Naciones Unidas, si le permite hacerlo. Finalmente, por el artículo 81 puede permitir hablar a dos oradores en favor y dos oradores en contra, cuando el representante de un Estado Miembro propone que las partes de una proposición sean votadas separadamente.

72. Las mismas disposiciones se aplican, en virtud de los artículos 97, 102, 105, 106, 107, 110, 117 y 118, a los Presidentes de las seis Comisiones Principales de la Asamblea. Puede

advertirse que la frase más repetida en todo el proyecto en discusión es: "el Presidente podrá limitar la duración de la intervención del representante...".

73. Tanto se repite esta frase y tan amplias son las facultades que se conceden al Presidente para limitar los debates, en el proyecto de resolución propuesto, que la Sexta Comisión ha debido incorporar un artículo nuevo, el 31 a), que dice que el Presidente, en el ejercicio de sus funciones, queda supeditado a la autoridad de la Asamblea General. El primer exceso da lugar al exceso de la nueva disposición.

74. La delegación uruguaya sigue temiendo que se gane tiempo a costa del sacrificio de principios. Si todo este nuevo reglamento es aprobado, en virtud del artículo 97 el Presidente de la Comisión podrá limitar el tiempo concedido al orador. Si la Asamblea recibe el informe ya aprobado por la Comisión y no se cuenta, conforme al artículo 59, con los votos requeridos de un tercio de los miembros en favor de la discusión del informe, el referido informe será sometido inmediatamente a votación. El Presidente, conforme al artículo 80, podrá impedir a un representante que dé las razones de su voto en nombre de su gobierno, o si se lo permite, podrá limitar el tiempo para que lo haga en un término de minutos. A esto se verá reducido el representante que desee y necesite ejercitar su derecho de manifestar el punto de vista de un Estado Miembro de la Organización.

75. El Sr. Rodríguez Fabregat llama la atención sobre el artículo 59 revisado, que fué objeto de un estudio detenido en el Comité Especial pero que en la Sexta Comisión fué objeto de una votación sobre cuyas características llama la atención de la Asamblea.

76. La proposición de la Comisión Especial fué rechazada por 24 votos contra 22. Se sostuvo entonces que los informes y proyectos de resolución de una Comisión no debían ser tratados por la Asamblea, a menos que la tercera parte decidiese lo contrario. La Sexta Comisión rechazó esta interpretación negativa del principio y aceptó en cambio la que está a consideración de la Asamblea.

77. Sin embargo, se le hizo un agregado final según el cual cualquier proposición de debatir en sesión plenaria el informe de una Comisión, será sometida inmediatamente y sin debate a votación. El Sr. Rodríguez Fabregat solicita, en nombre de su delegación, la supresión de esta última parte.

78. A raíz de la enmienda de Guatemala (A/1041), la cuestión de principios ha quedado nítidamente planteada desde el punto de vista de la práctica parlamentaria. El orador no cree necesario insistir en esto porque la mayoría de los representantes están formados en la escuela del procedimiento político democrático y saben que lo normal es que todo proyecto que viene de una Comisión se debe debatir.

79. Sólo en ese momento la Asamblea tiene ante sí un asunto sobre el que debe pronunciarse; todo el proceso anterior corresponde a la elaboración del proyecto. La Comisión lo ha considerado tal como lo presentara la delegación de un Estado Miembro; lo analizó, lo estudió, lo separó por partes, volvió a articularlo, reunió nueva-

mente las partes y por fin lo entregó como proyecto a la Asamblea. Sólo en ese momento la Asamblea tiene conocimiento de una proposición concreta sobre la cual ha de opinar, y es entonces cuando cada uno de los representantes puede informar a su gobierno de la existencia real y objetiva del asunto a debatir.

80. Es lógico que toda proposición para que un asunto no se discuta en la Asamblea sea hecha por los que quieren evitar precisamente esa discusión; porque no son los que desean debatirla, los que quieren estar dentro de las normas del derecho, quienes deben someter la proposición. Además, solamente en casos excepcionales debiera proponerse que no se discuta un asunto; y en tal caso, habría que dar las razones que motivan semejante proposición.

81. El Sr. Rodríguez Fabregat prefiere que subsista el artículo actual; pero si ha de ponerse a votación el que propone la Comisión, la delegación del Uruguay preferiría votar por la proposición presentada por la delegación de Guatemala; y si hubiera de sugerirse una enmienda relativa al número de votos necesarios para evitar el debate de una cuestión o un proyecto de resolución sometidos por una Comisión, la delegación del Uruguay le prestaría una consideración muy especial.

82. En el proyecto que la Asamblea tiene ante sí hay algunos puntos que no afectan directamente a los artículos. Son consideraciones especiales, una de ellas suscitada por el representante de Australia que propone que las cuestiones planteadas por la Comisión Especial en el párrafo 34 pasen a estudio de la Secretaría General. La delegación uruguaya está de acuerdo con este criterio. Entre tanto hay otras cuestiones del mismo carácter y de igual magnitud que también deben estudiarse.

83. Como dijo muy bien el representante de los Estados Unidos, toda norma de procedimiento de la Asamblea ha de tener carácter experimental. Esto es cierto, porque tanto la Organización como sus órganos, y la Asamblea es uno de ellos, están en evolución. Todos saben que las normas de procedimiento que se adopten tendrán carácter experimental. Es conveniente que no se considere que el estudio de nuestro reglamento quedó completo aquí, máxime porque ello implica cuestiones de principio. Este asunto debiera estudiarse en la Secretaría General o aun en la misma Comisión Especial de Métodos y Procedimientos designada por la Asamblea en su anterior período de sesiones. Más aún, el Sr. Rodríguez Fabregat reitera los conceptos que expresó pocos días ha en la Comisión Política *Ad Hoc*¹, de que la cuestión suscitada por Australia debería ser estudiada por la Comisión Interina de la Asamblea, así como el problema aludido en el párrafo 15 del mismo informe, sobre la preparación del programa de la Asamblea.

84. La preparación del programa fué motivo de muchas sugerencias, de algunas proposiciones y de ninguna resolución. Se propuso la creación de una comisión del programa, se propuso que una Comisión de la Asamblea permaneciese en funciones para estudiar el programa; asimismo se propuso encargar a la Comisión Interina la

¹ Véanse los Documentos Oficiales del cuarto período de sesiones de la Asamblea General, Comisión Política *Ad Hoc*, 19a. sesión.

realización de trabajo preparatorio para el programa de la Asamblea, lo que en realidad abreviaría el procedimiento. Si la Asamblea contara con trabajo preparado, si un organismo especial pudiese "vestir" los asuntos del programa de la Asamblea, si además, dicho programa fuese estudiado en algunos de sus aspectos por un órgano como la Comisión Interina, por ejemplo, donde están representados todos los Estados Miembros de la Organización, entonces la Asamblea ganaría tiempo sin sacrificar principios.

85. El representante del Uruguay sugiere por lo tanto que el Secretario General haga un "análisis jurídico completo", no sólo del párrafo 34 del informe de la Comisión Especial, según propone Australia, pero también del párrafo 15, junto con los párrafos 13 y 14, que tratan específicamente del estudio por la Asamblea General de los textos y provisiones de las convenciones internacionales. La delegación del Uruguay ya expuso su punto de vista al respecto, en la Sexta Comisión. Tal vez pudiera establecerse un órgano intermedio, en el que los Miembros de la Organización podrían estudiar los proyectos de resolución preparados por las Comisiones Especiales, antes de que esos proyectos fuesen sometidos a la Asamblea.

86. El Sr. MENDOZA (Guatemala) declara que su delegación ha sometido a la Asamblea General una enmienda al artículo 59 revisado, que la Sexta Comisión aprobó por sólo 22 votos contra 21. Esta enmienda atañe a una importante cuestión de principio, a saber, la libertad de discusión en la Asamblea General.

87. El texto propuesto por la Comisión restringe mucho este principio al exigir una votación previa sobre la cuestión, y, además, dispone que no puede haber explicación ni debate alguno antes de la votación. Este es algo muy serio; la nueva redacción propuesta para el artículo 59 impedirá a la delegación de Guatemala apoyar el proyecto de resolución por medio del cual esos cambios serían aprobados y puestos en vigor.

88. Conforme a la enmienda de Guatemala (A/1041), se sustituiría el artículo 59 revisado por el siguiente texto:

"La Asamblea General discutirá en sesión plenaria los informes de las Comisiones Principales, a menos que dos tercios de los miembros presentes y votantes, en la propia sesión plenaria, estimen innecesaria tal discusión."

De este modo la enmienda requiere la aplicación práctica del principio de libre discusión de los informes, a la vez que dispone que la Asamblea, por una mayoría de dos tercios, puede decidir la no realización de un debate innecesario.

89. La Asamblea General debe aprobar, enmendar o rechazar los informes de las Comisiones Principales, así como las propuestas que ellos contengan. El artículo 59 propuesto pone límites a esta función. La Sexta Comisión ha deseado impedir que se prolonguen excesivamente las sesiones plenarias con la repetición de lo que ya se dijo en las comisiones; pero no debe perseguirse ese propósito, mediante la restricción del derecho de la Asamblea General de discutir libremente los temas que se le someten. El mismo resultado puede obtenerse por la aplicación del artículo 68, que suministra los medios eficaces para evitar que el tiempo de la Asamblea se pierda en repeticiones. Este artículo, aun sin el

refuerzo introducido en él por la Sexta Comisión ofrece una garantía total contra la pérdida de tiempo, al permitir al Presidente que limite el tiempo de los oradores que se opongan al cierre del debate.

90. El representante del Uruguay ha dicho que prefiere el artículo actual a la enmienda propuesta por Guatemala, y ha empleado como argumento la forma como el actual Presidente procede a la apertura de las sesiones y de los debates sobre las cuestiones fundamentales. Pero debe distinguirse entre la práctica actual y el texto actual, que dice:

"El informe de una Comisión principal se discutirá en sesión plenaria de la Asamblea General si un tercio, por lo menos, de los Miembros presentes y votantes en su sesión plenaria estiman necesaria tal discusión".

91. La aplicación correcta de este artículo consistiría en que, al abrir el Presidente una sesión y presentar el informe de una comisión, no permitiese el debate sobre el mismo mientras un tercio de los miembros presentes y votantes no se pronunciaren a favor del debate. En cambio, conforme a la proposición de Guatemala, al abrir el Presidente la sesión, abriría automáticamente el debate sobre cualquier proposición que hubiere. Si alguna delegación no quisiera que el asunto sea discutido, tendría que proponer, como cuestión de orden, una votación para que se eliminara el debate, y esa moción requeriría una mayoría de dos tercios de los votos de los Miembros presentes y votantes.

92. La delegación de Guatemala votará en contra de las reformas que limiten la libertad de discusión o que reduzcan el tiempo necesario a los oradores, y apoyará la enmienda de Australia sobre la supresión del nuevo artículo 76 a). Asimismo, apoyará el párrafo de la enmienda propuesta por el Brasil respecto a la explicación de los votos en las sesiones secretas. Pero votará en contra del párrafo 2 de esa enmienda porque considera que puede darse el caso de que el autor de alguna proposición o enmienda se sienta obligado a explicar su voto, aun cuando en la práctica ese caso sea poco probable.

93. El Sr. LOUFI (Egipto) recuerda que, tanto en la Sexta Comisión como en la Comisión Especial encargada de estudiar los métodos y procedimientos de la Asamblea General, la delegación de Egipto apoyó las propuestas y recomendaciones que creyó necesarias para facilitar a la Asamblea General y a las comisiones una labor más rápida y más eficaz.

94. La delegación de Egipto no está de acuerdo, sin embargo, con todas las modificaciones al reglamento propuestas por la Sexta Comisión, aunque votó a favor del informe de la Comisión Especial, por haberle parecido aceptable en su conjunto y capaz de contribuir a la aceleración de la labor de la Asamblea General y de sus Comisiones.

95. Con todo, la delegación de Egipto se opone formalmente a la enmienda al artículo 59 del reglamento. El orador se limitará a una breve discusión de ese artículo, en razón de que el representante del Uruguay lo analizó en detalle.

96. En su forma revisada, se agregaría al artículo 59 la cláusula siguiente: "Toda propuesta en este sentido será puesta a votación inmediatamente y sin debate". Este agregado fue propuesto en la Sexta Comisión por la delegación del Irán.

97. De hecho, hasta ahora el artículo 59 nunca fué aplicado; la enmienda propuesta por la delegación del Irán fué aprobada en la Sexta Comisión por tan sólo 22 votos contra 21 y 4 abstenciones, y el artículo 59, que nunca fué aplicado a causa de su ambigüedad, se ha vuelto aún menos claro en su forma revisada.

98. El informe de la Sexta Comisión intenta dar una interpretación del artículo. En el párrafo 30 de dicho informe se explica que "en la sesión plenaria se permitirá el debate sobre el informe de una Comisión Principal, a menos que como resultado de la votación efectuada a solicitud de cualquier Miembro se compruebe que más de dos tercios de los Miembros presentes y votantes no juzgan necesaria tal discusión". Pero, conforme a la enmienda del Irán, aprobada por la Sexta Comisión, la Asamblea deberá votar inmediatamente y sin debate preliminar.

99. De conformidad con esa interpretación del artículo revisado, si un Estado Miembro considerase que no hay necesidad de discutir el informe de una Comisión Principal en sesión plenaria de la Asamblea, y presentase una moción en ese sentido, esta moción debería votarse inmediatamente; y si la moción fuera aprobada por dos tercios de los Miembros, se votaría sobre el informe sin discusión previa. De manera que sería imposible, aun para tantos como dieciocho Miembros de la Asamblea, hacer uso de la palabra para explicar por qué desean una discusión sobre el informe de una Comisión Principal. Es totalmente inconcebible que se niegue a las delegaciones la posibilidad de opinar sobre la cuestión previa de si el informe debe o no ser sometido a votación sin debate.

100. La delegación de Egipto considera que tal situación lesionaría los derechos de la minoría y le impediría expresar su opinión sobre una cuestión sometida en sesión plenaria de la Asamblea General.

101. La aprobación del artículo sería perjudicial para el prestigio de las Naciones Unidas. En consecuencia, la delegación de Egipto votará contra el artículo 59 revisado y a favor de que se mantenga el artículo 59 en su forma actual, que hasta ahora no ha dado lugar a dificultades en su aplicación.

102. La delegación de Egipto votará a favor del informe.

103. El Sr. FERRER VIEYRA (Argentina) dice que su delegación votará en favor del informe de la Sexta Comisión.

104. Refiriéndose a algunas de las enmiendas a los textos incluidos en los anexos al proyecto de resolución, el representante de la Argentina llama la atención en primer término sobre la enmienda al artículo 59, sometida por Guatemala. Recuerda que en la Sexta Comisión se consideró cuidadosamente la cuestión relativa al artículo 59, teniendo en cuenta la proposición de la Comisión Especial. En principio, la Comisión Especial ha considerado que, para ganar tiempo, no debe propiciarse el que las delegaciones repitan en las sesiones plenarias los debates que ya han tenido lugar en la Comisión Principal. Por lo tanto propone, en el párrafo 27 de su informe (A/937), un artículo según el cual, las cuestiones sobre las que ha informado una Comisión Principal, no deben ser debatidas en sesión plenaria de la Asamblea, a menos que, por una votación hecha

sin debate, un tercio de los miembros presentes y votantes dejara claramente establecido que considera necesario dicho debate. Así, por este artículo, antes de que el informe de una Comisión pudiese ser discutido, el Presidente tendría que pedir a la Asamblea que decidiese por votación si considera o no necesario un debate con respecto al informe.

105. El orador recuerda que varios representantes hablaron, en la Sexta Comisión, contra esa proposición de la Comisión Especial por considerarla peligrosa para el principio de libre discusión, ya que muchas delegaciones con un número insuficiente de integrantes carecerían de representantes en las Comisiones Principales. Empero, algunas de las cuestiones se tratan en las Comisiones Principales desde un punto de vista puramente técnico y sin tenerse en cuenta su contenido político, que en la Asamblea General puede llegar a ser factor decisivo.

106. Además de la proposición de la Comisión Especial, otras dos proposiciones, relativas a la cuestión, fueron sometidas y puestas a votación. La proposición de la Comisión Especial fué rechazada. Un texto sometido conjuntamente por Canadá, Chile y Venezuela, según el cual la Asamblea decidiría en cada caso por una mayoría de dos tercios de los votos, si el informe sometido por una Comisión ha de ser o no discutido, fué puesto a votación por partes y rechazado. Finalmente, fué aprobado el texto sometido por el Irán, según el cual, la frase "toda proposición hecha a este efecto no será debatida, sino que será puesta inmediatamente a votación", se agregaría al artículo 59 original.

107. Esa provisión significa que, a fin de evitar en la Asamblea la discusión de una cuestión ya estudiada en Comisión, el representante tendría que someter una proposición formal sobre la cual votaría la Asamblea sin debate previo; más aun, se requeriría una mayoría de dos tercios para la aprobación de esa proposición. De este modo, la proposición de una delegación a los efectos de que una cuestión no sea debatida, sería imprescindible.

108. En principio, la delegación de la Argentina apoya esta provisión porque salvaguarda los derechos de la Asamblea y, por ende, los derechos de los Estados Miembros; del mismo modo, no se opone a la enmienda de Guatemala, a condición de que quede entendido que "toda propuesta en este sentido deberá ser puesta inmediatamente y sin debate a votación". De esa manera se economizaría tiempo y, a la vez, se pondría a salvo el derecho de la Asamblea de discutir cualquier cuestión que estime de interés.

109. También está dispuesta la delegación de la Argentina, en principio, a apoyar la enmienda de Australia. Esta enmienda suscita, empero, una cuestión de interpretación. Algunos Presidentes estiman que, cuando se trata de una proposición para cuya aprobación se requiere una mayoría de dos tercios, para la aprobación de sus partes basta una mayoría absoluta; otros exigen también mayoría de dos tercios para la aprobación de esas partes. La situación es anómala y requiere solución definitiva de conformidad con el Artículo 18 de la Carta. Considera el orador que el artículo propuesto al respecto por la Comisión Especial constituye una correcta interpretación del Artículo 18. En consecuencia, pide que se vote la

propuesta australiana por partes; y votará contra la supresión del Artículo 76 a) porque entiende que debe quedar establecido un principio. Asimismo, votará por que se solicite del Secretario General que haga un estudio cabal de la cuestión, pues así lo cree necesario.

110. La enmienda del Brasil, finalmente, provoca algunas dudas. El Sr. Ferrer Vieyra cree que sería ambiguo incluir en el artículo 80 del reglamento, referente a la explicación del voto, la frase "excepto cuando la votación sea secreta". La votación secreta es un derecho de los representantes y ha sido adoptada para su protección. Pero el orador no admite el derecho de impedir a un representante la explicación de su voto. Debe distinguirse entre el derecho al voto secreto, que es una seguridad dispuesta por el reglamento, y la facultad de los representantes de explicar su voto. En principio, no accede a que se suprima o se limite esa facultad, cuyo ejercicio es unilateral. También tiene sus dudas respecto de la última parte de la enmienda, porque muy a menudo una proposición que conste de varios párrafos puede, si se la enmienda, tornarse inaceptable. Es posible que aunque la propuesta original todavía figure con el nombre de su primitivo autor, éste se vea impelido a abstenerse, o a votar en contra de su propia propuesta enmendada, como ha ocurrido en algunas comisiones. Parece lógico, en consecuencia, que después de una votación en esas condiciones el representante que presentó el texto primitivo tenga derecho a explicar su voto.

111. Tales son los pareceres de la delegación de la Argentina sobre la materia, y como la enmienda presentada por Brasil continúa en consideración, esperará a conocer las opiniones de las otras delegaciones antes de pronunciarse definitivamente.

112. El Sr. GARCÍA AMADOR (Cuba) declara que su delegación comparte la preocupación expresada por la Asamblea General en su resolución 271 (III) por la duración cada vez mayor de sus períodos de sesiones y por la creciente tendencia a prolongar los debates en las sesiones plenarias y en las Comisiones. Al crearse la Comisión Especial, la delegación de Cuba abrigó la esperanza de que se corregirían los defectos de procedimiento en el funcionamiento de la Asamblea sin poner en peligro los principios fundamentales de las Naciones Unidas, pero no ha sido así. Las recomendaciones de la Comisión Especial ponen en peligro uno de los principios básicos de la Asamblea General, sin dar solución ni alivio siquiera al problema del procedimiento. Esas recomendaciones contrarían el espíritu del Artículo 10 de la Carta, por cuanto hacen difícil que en la Asamblea se discuta sin restricciones cualquier asunto o cuestión dentro de los límites de la misma Carta, como dispone ese artículo.

113. La delegación de Cuba votó en el seno de la Sexta Comisión contra todas aquellas recomendaciones de la Comisión Especial que estimó contrarias al espíritu del Artículo 10 de la Carta, y a favor de las que, en su concepto, facilitarían las labores de la Asamblea General sin dificultar la amplia discusión de los asuntos que se le sometían. Se guió para ello por el principio de que en el órgano más representativo de las Naciones Unidas no puede ni debe limitarse el ejercicio de la libertad de expresión. Lo mismo hará cuando deba votar sobre las distintas enmiendas aprobadas por la Sexta Comisión. Con el mismo

criterio, votará a favor de las enmiendas propuestas por Australia, de la contenida en el párrafo 1 de la enmienda del Brasil, y de la enmienda de Guatemala. Cree que esta última, en la cual pone especial interés, salvaguarda plenamente los derechos establecidos por el Artículo 59.

114. El Sr. CHAUMONT (Francia) declara que su país ha seguido con satisfacción, desde el comienzo, las iniciativas tomadas por los Estados escandinavos para mejorar la labor de la Asamblea General, y que ha apreciado en su real valor el laudable trabajo realizado por la Comisión Especial en conformidad con la resolución 217 (III) de la Asamblea General, del 20 de abril de 1949.

115. Las sugerencias hechas por la Comisión no son todas de la misma importancia; la delegación de Francia no ha aprobado todas las decisiones tomadas pero en conjunto apoya los textos propuestos. Las disposiciones esenciales introducen ciertas modificaciones en el reglamento de la Asamblea General. Se aumentan las facultades del Presidente de la Asamblea y de los Presidentes de las Comisiones, pero siempre en la inteligencia de que permanecen bajo la autoridad de la Asamblea General y de las comisiones. La delegación de Francia considera asimismo muy conveniente la medida que limita el quórum a un tercio de los miembros de las comisiones. Esta exigencia aparentemente modesta es en realidad muy importante.

116. Al contrario de lo que algunas veces se ha afirmado, las modificaciones propuestas carecen de inferencia política. Son esencialmente técnicas. No constituyen una amenaza a la independencia y a la autoridad de la Asamblea General o a la soberanía de los Estados Miembros.

117. Por otra parte, no sería prudente intentar la aplicación de las modificaciones durante el actual período de sesiones. Semejante aplicación correría el riesgo de que se le atribuyese una significación política que es ajena al nuevo reglamento, y el poco tiempo que pudiera economizarse de ese modo sería insignificante. Por lo tanto, lo más acertado sería fijar como fecha para su aplicación el 1° de enero de 1950, como se propone en el proyecto de resolución de la Sexta Comisión.

118. Se han presentado algunas enmiendas a la Asamblea. En lo que concierne a la enmienda de la delegación de Australia, que una vez más expone una tesis sustentada por esa delegación en la Sexta Comisión, la delegación de Francia se opuso vigorosamente, en esa comisión, a dicha tesis, y apoyó con entusiasmo la posición adoptada por la delegación de Bélgica.

119. La tesis de la delegación de Australia puede ser refutada de modo muy simple. Basta, para ello, leer el texto del párrafo 2 del Artículo 18 de la Carta que dice así: "Las decisiones de la Asamblea General en cuestiones importantes se tomarán por el voto de una mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes."

120. Trátase, por lo tanto, de decisiones. Cuando se ha sometido una enmienda a una proposición, la decisión de la Asamblea General sobre dicha enmienda es, evidentemente, una decisión en el sentido del Artículo 18 de la Carta. No puede negarse que una enmienda aprobada por la Asamblea General constituye una decisión de la Asamblea General.

121. Además, el párrafo 2 del Artículo 18 habla específicamente de "cuestiones importantes", y cae por su propio peso que una cuestión no cesa de ser importante a partir del momento en que es objeto de una enmienda o de una proposición.

122. En consecuencia, conforme a los términos del párrafo 2 del Artículo 18 de la Carta, es imposible argüir que puedan existir diferencias entre las decisiones correspondientes a proposiciones, y las decisiones correspondientes a enmiendas. Lo que importa es la cuestión misma. Si la cuestión es importante, conserva su importancia, tanto si es objeto de una enmienda como si es objeto de una proposición.

123. Es posible que, a este respecto, se haya establecido una práctica de la Asamblea General; pero si la práctica es mala, la Asamblea General tiene el derecho de abandonarla.

124. Volviendo sobre las enmiendas presentadas por las delegaciones del Brasil y de Guatemala, la delegación de Francia votará a favor de las enmiendas del Brasil.

125. El Sr. J. MALIK (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) recuerda que la Asamblea General, por su resolución 271 (III), pidió a la Comisión Especial que estudiase los métodos y procedimientos que podrían capacitar a la Asamblea General y a sus comisiones para desempeñar sus funciones con más eficacia y rapidez.

126. Se trata pues, de métodos y procedimientos; pero la Comisión Especial se ha dedicado primeramente y en forma exclusiva a la cuestión de procedimientos. Redactó una serie de enmiendas al reglamento, que en el fondo, tienden a limitar los derechos de los representantes y no pueden sino entorpecer el debate normal de las cuestiones en la Asamblea General. La Sexta Comisión, a su vez, adoptó la mayor parte de esas enmiendas. El orador no hará un análisis detallado de esas disposiciones y sólo mencionará aquellas que le merecen las objeciones más serias. Se referirá especialmente a las siguientes:

a) el artículo 59 revisado del reglamento, comentado por la mayoría de los oradores anteriores, añadirá más obstáculos a la discusión de los problemas en las sesiones plenarias de la Asamblea General;

b) los artículos 65, 97 y 103 revisados, cuya finalidad no es otra que la de limitar, por medios puramente mecánicos, el número de intervenciones de los representantes respecto de un mismo asunto;

c) los artículos 81 y 118 revisados, que suprimen el procedimiento establecido por el cual se votan separadamente las partes de una propuesta;

d) el artículo 82 revisado y el correspondiente Artículo 119 revisado;

e) el artículo 98 revisado, que reduce a un tercio el quórum requerido para la discusión de una cuestión.

127. Todas estas disposiciones afectan fundamentalmente el procedimiento por el cual la Asamblea General puede desempeñar las funciones que le confía la Carta, y gracias al cual las delegaciones de los Estados Miembros pueden hacer uso de los derechos que les corresponden.

128. El método fundamental de trabajo de la Asamblea está dictado por el Artículo 10 y los Artículos subsiguientes de la Carta de las Naciones Unidas, y consiste en la discusión y la consideración de las diversas cuestiones. Sin esa discusión y esa consideración, la Asamblea General no puede aprobar las recomendaciones necesarias sobre las cuestiones que son de su competencia. Es preciso que exista un método de discusión gracias al cual las opiniones de las delegaciones puedan ser expresadas con claridad y armonizadas.

129. Las enmiendas que la Sexta Comisión ha aprobado por recomendación de la Comisión Especial, están destinadas a poner obstáculos a la obra de cooperación internacional que la Asamblea General y sus órganos deben llevar a cabo. Es así como la Sexta Comisión, en tanto que exige que una mayoría esté presente en el momento de votar, ha consentido en bajar a un tercio el quórum necesario para la discusión de una cuestión. La institución de este doble quórum (uno para la discusión y el otro para la votación) convertiría a la Asamblea en una simple máquina de votar.

130. El lugar insignificante que se quiere asignar a la discusión se presenta también con claridad en las enmiendas propuestas al Artículo 59, las que hacen imposible que se pueda hablar a favor o en contra de la discusión del informe de una Comisión Principal en sesión plenaria, al paso que se permite hacer declaraciones respecto a una serie de cuestiones de procedimiento mucho menos importantes.

131. Las disposiciones relativas a la votación de una propuesta por partes, limitan seriamente los derechos de las diversas delegaciones, violan los derechos de la minoría y hacen casi imposible que ésta pueda defender sus proposiciones. Esas disposiciones constituyen una infracción directa de los principios democráticos del sufragio.

132. El Sr. Malik hace resaltar el hecho de que numerosas delegaciones se opusieron a esas enmiendas en la Sexta Comisión. Los votos estuvieron divididos casi por igual. Así, por ejemplo, la enmienda del artículo 59 se adoptó por 22 votos contra 21 y 4 abstenciones; la enmienda del artículo 81 por 21 votos contra 19 y 5 abstenciones, y la enmienda del artículo 98 por 19 votos contra 15 y 9 abstenciones. En esa forma, no puede decirse que las enmiendas han sido adoptadas por la mayoría de los Miembros de las Naciones Unidas. De hecho, fueron introducidas por aquellos Miembros que tratan por todos los medios de dominar al mayor número posible de delegaciones y de privar a las delegaciones en minoría de sus derechos democráticos. Semejante procedimiento destruye la igualdad soberana de todos los Estados en la Asamblea General y debilita en extremo la autoridad de la Asamblea.

133. Por todas esas razones, la delegación de la URSS pide a la Asamblea General que rechace las enmiendas propuestas por la Sexta Comisión para los artículos 59, 81, 98 y 118 del reglamento. Esta delegación está dispuesta a someter una proposición con el fin de que las enmiendas pre-citadas puedan ser votadas antes de que la Asamblea efectúe la votación sobre el proyecto de resolución en su totalidad y sobre los anexos. Sin embargo, cree que no será necesario hacerle, puesto que el Presidente ha declarado que el proyecto de resolución será votado por partes. De

todos modos, la delegación de la URSS votará contra la aprobación de las enmiendas propuestas al reglamento.

134. Sir Alexander CADOGAN (Reino Unido) manifiesta que su delegación apoya con entusiasmo las proposiciones presentadas por la Sexta Comisión, y votará a favor del proyecto de resolución presentado por ésta.

135. La delegación del Reino Unido considera que la enmienda de Australia es sensata y propone un buen procedimiento. Por lo tanto, el orador está dispuesto a votar en su favor.

136. Con respecto a la enmienda del Brasil, cuya primera parte habría sido considerada, dos días antes, como enteramente superflua por su delegación, ahora reconoce que la misma es esencial y también la apoyará.

137. La delegación del Reino Unido, empero, no puede aceptar la enmienda propuesta por Guatemala al artículo 59, puesto que prefiere el texto propuesto por la Sexta Comisión.

138. Con respecto a este artículo, que trata del debate en la Asamblea de los informes sometidos por las Comisiones Principales, el representante del Reino Unido indica que el texto propuesto por la Sexta Comisión ha sido atacado en varios sectores como una limitación del derecho de libre palabra y como una restricción de los derechos de las minorías. Quienes atacan el artículo con esos argumentos tienden a perder de vista dos hechos. En primer lugar, el informe de una Comisión Principal de la Asamblea General a la propia Asamblea no es lo mismo que el informe de una Subcomisión a una Comisión Principal, o que el informe de un órgano a otro. Y como todos los Miembros de las Naciones Unidas están representados en todas las Comisiones Principales, gozan de libertad para exponer en ellas sus puntos de vista sobre todas las cuestiones que se someten a consideración. En segundo lugar, todas las discusiones en las Comisiones Principales se realizan en público, son ampliamente divulgadas, y, por consiguiente, no hay restricciones de ninguna clase a la difusión de las opiniones de las minorías.

139. Se ha sostenido que es función y derecho de la Asamblea el revisar y modificar, y quizás hasta rechazar, los informes que recibe de las Comisiones Principales. El representante del Reino Unido, no obstante, señala que para que exista la menor esperanza de que el informe de una Comisión Principal sea revisado, modificado o rechazado, se necesita mucho más de un tercio de los votos de los miembros de la Asamblea General. Siendo ése el caso, quienes deseen tales resultados pueden fácilmente, mediante su voto, asegurar que la discusión se produzca en una sesión plenaria y pueden aún tener esperanzas de que el informe será revisado, modificado o rechazado.

140. Por tales razones, la delegación del Reino Unido opina que no existe motivo para alterar la enmienda al artículo 59 propuesta por la Sexta Comisión.

141. En conclusión, declara Sir Alexander que la delegación del Reino Unido votará por el proyecto de resolución de la Sexta Comisión, y por las enmiendas sometidas por Australia y el Brasil.

142. El PRESIDENTE declara que primero someterá a votación el anexo I del proyecto de reso-

lución (A/1026) de la Sexta Comisión, y que someterá separadamente a votación aquellos artículos para los cuales han sido presentadas enmiendas o hechas objeciones específicas. A continuación se votará sobre el anexo II y luego sobre el proyecto de resolución.

143. El PRESIDENTE pone a votación el primer grupo de artículos del anexo I, desde el nuevo artículo 1 a) hasta el nuevo artículo 19 c) inclusive.

Por 44 votos contra ninguno y 6 abstenciones, quedan aprobados los artículos mencionados.

144. A petición del representante del Uruguay, el PRESIDENTE pone separadamente a votación el artículo 31 revisado.

Por 41 votos contra 8 y 3 abstenciones queda aprobado el artículo 31 revisado.

145. El PRESIDENTE somete a votación el grupo de artículos que abarca desde el nuevo artículo 31 a) hasta el nuevo artículo 56 a), inclusive.

Por 45 votos contra ninguno, y 7 abstenciones, quedan aprobados los artículos mencionados.

146. El PRESIDENTE pone a votación la enmienda de Guatemala (A/1041) al artículo 59 revisado.

Por 28 votos contra 17 y 9 abstenciones, la enmienda queda rechazada.

147. El PRESIDENTE somete a votación el artículo 59 revisado.

Se procede a votación nominal.

Efectuado el sorteo por el Presidente, corresponde votar en primer lugar a Arabia Saudita.

Votos a favor: Suecia, Tailandia, Unión Sud-africana, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América, Venezuela, Argentina, Bélgica, Bolivia, Brasil, Birmania, Canadá, China, Colombia, Dinamarca, República Dominicana, Francia, Grecia, Islandia, Irán, Líbano, Luxemburgo, Países Bajos, Nueva Zelandia, Nicaragua, Noruega, Pakistán, Filipinas.

Votos en contra: Arabia Saudita, Siria, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Yemen, Yugoslavia, Australia, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Chile, Cuba, Checoslovaquia, Ecuador, Egipto, Guatemala, Haití, Honduras, India, Irak, Israel, Liberia, México, Perú, Polonia.

Abstenciones: Turquía, Afganistán, Etiopía.

Por 28 votos contra 24 y 3 abstenciones, queda aprobado el artículo 59 revisado.

148. A petición del representante de Yugoslavia, el PRESIDENTE anuncia que los artículos 64 y 65 revisados serán conjuntamente sometidos a votación y que los artículos siguientes, empezando con el artículo 67 revisado, serán puestos separadamente a votación.

Por 45 votos contra 5 y 1 abstención, quedan aprobados los artículos 64 y 65 revisados.

Por 50 votos contra 2 y 1 abstención, queda aprobado el artículo 67 revisado.

Por 48 votos contra 1 y 3 abstenciones, queda aprobado el artículo 68 revisado.

Por 47 votos contra 2 y 4 abstenciones, queda aprobado el artículo 69 revisado.

Por 45 votos contra 1 y 4 abstenciones, queda aprobado el artículo 72 revisado.

149. El PRESIDENTE llama la atención sobre la enmienda de Australia (A/1036), en cuyo párrafo 1 se pide la eliminación del nuevo artículo 76 a).

150. El Sr. FERRER VIEYRA (Argentina) haciendo una moción de orden, pide que los párrafos primero y segundo de la enmienda de Australia sean sometidos separadamente a votación.

151. El Sr. MENDOZA (Guatemala) sugiere que primero se vote sobre la eliminación del nuevo artículo 76 a) y que la segunda parte de la enmienda de Australia sea sometida a votación cuando se vote sobre el proyecto de resolución. Las dos partes de la enmienda son bien distintas. La segunda parte debiera ser puesta a votación en relación con el párrafo 6 del proyecto de resolución.

152. El Sr. MAKIN (Australia) no se opone a que las dos partes de su enmienda sean sometidas separadamente a votación, pero estima que debe votarse sobre ambas partes en ese momento.

153. El PRESIDENTE pone separadamente a votación los dos párrafos de la enmienda de Australia.

Por 27 votos contra 23 y 3 abstenciones, queda aprobado el párrafo 1.

Por 37 votos contra 6 y 9 abstenciones, queda aprobado el párrafo 2.

154. El PRESIDENTE llama la atención sobre la enmienda (A/1037/Rev.1) del Brasil al artículo 80 revisado que también debe ser sometida a votación en dos partes. La parte de la enmienda que trata del artículo 80 revisado dice así:

"1. Añadase al final de la segunda frase: 'excepto cuando la votación sea secreta'.

"2. Añadase al final del Artículo: 'El presidente no permitirá que el autor de una proposición o de una enmienda explique su voto sobre su propia proposición o enmienda'."

Por 38 votos contra 6 y 9 abstenciones queda aprobado el párrafo 1.

Por 31 votos contra 15 y 8 abstenciones queda aprobado el párrafo 2.

155. El Sr. FERRER VIEYRA (Argentina), haciendo una moción de orden, dice que antes de votar sobre el artículo 80 revisado desea conocer el texto final, tal como fué enmendado por la delegación del Brasil. El texto español de la enmienda aludida es contradictorio y confuso.

156. El PRESIDENTE dice que el texto español será modificado siguiendo el texto inglés.

157. A continuación, el PRESIDENTE pone el artículo 80 revisado a votación.

Por 39 votos contra 8 y 2 abstenciones queda aprobado el artículo 80 revisado, enmendado por el Brasil.

158. El PRESIDENTE pone el artículo 81 revisado a votación.

Por 36 votos contra 12 y 3 abstenciones queda aprobado el artículo 81 revisado.

159. El PRESIDENTE pone a votación el artículo 82 revisado, el nuevo artículo 89 a), el artículo 97 revisado y el nuevo 97 a).

Todos estos artículos quedan aprobados por 47 votos contra 6, sin ninguna abstención.

160. El PRESIDENTE pone el artículo 98 revisado a votación.

Por 38 votos contra 12 y 4 abstenciones queda aprobado el artículo 98 revisado.

161. El PRESIDENTE pone los artículos 102, 103 y 105 revisados a votación.

Por 43 votos contra 8 y 2 abstenciones quedan aprobados estos tres artículos.

162. El PRESIDENTE pone el artículo 106 revisado a votación.

Por 44 votos contra 4 y 6 abstenciones queda aprobado el artículo 106 revisado.

163. El PRESIDENTE pone el artículo 107 revisado a votación.

Por 44 votos contra 1 y 8 abstenciones queda aprobado el artículo 107 revisado.

164. El PRESIDENTE pone el artículo 110 revisado a votación.

Por 47 votos contra ninguno y 7 abstenciones queda aprobado el artículo 110 revisado.

165. El PRESIDENTE pone a votación la enmienda del Brasil (A/1037/Rev.1) al artículo 117 revisado.

Por 35 votos contra 10 y 6 abstenciones queda aprobada la enmienda del Brasil.

166. El PRESIDENTE pone a votación el artículo 117 revisado, enmendado por el Brasil.

Por 38 votos contra 8 y ninguna abstención queda aprobado el artículo 117 revisado, enmendado por el Brasil.

167. El PRESIDENTE pone el artículo 118 revisado a votación.

Por 38 votos contra 12 y 3 abstenciones queda aprobado el artículo 118 revisado.

168. El PRESIDENTE pone el artículo 119 revisado a votación.

Por 45 votos contra 6 y 2 abstenciones queda aprobado el artículo 119 revisado.

169. El PRESIDENTE pide que se proceda a votación del anexo II del proyecto de resolución de la Sexta Comisión; dicho anexo contiene las recomendaciones y sugerencias de la Comisión Especial encargada de estudiar los Métodos y Procedimientos de la Asamblea General.

Por 45 votos contra 5 y 3 abstenciones queda aprobado el Anexo II.

170. El PRESIDENTE pone a votación el proyecto de resolución de la Sexta Comisión.

Por 43 votos contra 5 y 3 abstenciones, queda aprobada la resolución.

Se levanta la sesión a las 18:20 horas.